



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

NOTA S.R.T. N° 928 /2013

REF.: Contratos y aplicación de alícuotas

BUENOS AIRES, 23 de Enero de 2013

SEÑOR PRESIDENTE

Me dirijo a usted con el fin de clarificar diversas situaciones planteadas desde la sanción de la Ley 26.773, específicamente relacionadas con la aplicación del artículo 10° de la mencionada norma.

Dicho artículo establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) establecerán los indicadores que las Aseguradoras habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alícuota, mencionando algunos como nivel de riesgo y siniestralidad presunta y efectiva. Asimismo determina que no podrá haber superposición entre rangos de alícuotas para cada categoría, y prohíbe las bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo establecido y la discriminación basada en el tamaño de la empresa. En su último párrafo establece que la determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare el empleador.

En este sentido, cabe mencionar que las prescripciones del artículo en cuestión, sólo serán de aplicación una vez que se establezcan los citados indicadores, en los que se encuentran trabajando la S.S.N. y la S.R.T..

Por otro lado, en relación a la adecuaciones en las alícuotas de los contratos vigentes con origen en la Ley 26773, cabe tener presente que durante el año posterior a la emisión del Decreto 1694/09, las Aseguradoras impulsaron, al momento de las altas o renovaciones automáticas de los contratos, incrementos de alícuotas a sus empleadores afiliados, con el fin de financiar la cobertura establecida por dicha norma. Los mencionados



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*  
*Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

incrementos posibilitaron hacer frente a los aumentos de los montos de las prestaciones dinerarias sin que se produjese modificación en la metodología de cálculo de la cuota.

En el mismo orden de ideas, se entiende necesario resaltar que la alícuota aplicada a cada contrato, debe tener correspondencia tanto con el tipo de actividad que desarrolla el empleador, como con su siniestralidad y nivel de cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, con el fin de garantizar un marco de razonabilidad al costo de la cobertura.

Por último, aprovecho la oportunidad para recordarle la plena vigencia del artículo 27, inciso 2 de la Ley 24.557: "La ART no podrá rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación", a través del cual se estableció la obligatoriedad de cotizar. Asimismo, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución SRT N° 463/09, resultan contrarias a la normativa vigente, las cláusulas que restrinjan o alteren las condiciones generales del contrato tipo de afiliación aprobado por la citada resolución, cualquiera sea el formato a través del cual se instrumenten dichos términos complementarios entre Aseguradoras y Empleadores.

Saludo a usted atentamente.

  
Dr. JUAN H. GONZÁLEZ GAVIOLA  
SUPERINTENDENTE DE  
RIESGOS DEL TRABAJO

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (U.A.R.T.)  
LIC. Jorge L. AIMARETTI  
S / D